por sus personas y bienes auidos y por auer a su cum
plimiento prometen y se obligan de que todo aquello
que se asentare capitulare y concertare cerca del sacar y
conduzir las dichas aguas y otra qualquier cosa tocante
a esto con la villa de las alguaças y con otros que les que
concejos y personas lo haran guardaran cumpliran y
pagaran los dichos señores don francisco de rrocamora
y demas caualleros que dicho es que sera y cum
plidamente sin faltar cossa alguna segun y
de la forma y manera que la dicha ciudad y sus
comissarios lo hizieren asentaren y capi
tularen sin que en razon del la dicha ciudad ni sus
propios pague gaste haga ni esten obligados a pagar
ni hazer cosa alguna por que todo aquello que la dicha
ciudad y sus comisarios se obligaren a hazer
cumplir y pagar es y a de ser como si los dichos
señores don francisco y demas caualleros
se obligaran a ello solos y de todo quanto fuere
se obligan a sacar a la dicha ciudad y sus propios
a paz y a saluo yndegne que la forma y como deue
hazerse en casso como este es en que la ciudad no a
de quedar obligado a cosa alguna sino que todo a de
correr y ser por cuenta de los dichos señores interesados —
La ciudad baxo lo que assi se a offrezido por los dichos
señores don francisco de rrocamora don
gines Juffre don Juan vezino de mar don gaspar rocasul
y miguel perez regidores a cordo que los caualleros
comisarios prosigan en su comision y hagan que todas
las escrituras que fuere necessario se otorguen —